

Tema: Modifica arts. Ord. 2155/05.
Fecha: 31/07/06

ORDENANZA N° 2239/06

VISTO:

La Ordenanza N° 2155/05 que instituye el Plan De Ayuda Para Salvataje De Ejecuciones Fiscales (P.A.S.E.) y sus modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 2191/06 y N° 2193/06;
las Ordenanzas N° 1252/00 y N° 2020/04 y la Resolución S.F. N° 1158/06; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ordenanza N° 2155/05 estableció en su inciso a) la deuda que podía ingresar al plan P.A.S.E. Asimismo, el artículo 7° estableció como requisito para acogerse al plan, la cancelación de la deuda con vencimiento posterior a la deuda incluida en el plan; que por Ordenanza N° 2191/06 se modificó el artículo 2° de la Ordenanza N° 2155/05, estableciendo que el régimen legislado por ésta entraría en vigencia a partir de la promulgación de la misma y se prolongaría por el término de un año contados a partir del dictado del Decreto del Departamento Ejecutivo que recepte la readecuación de los sistemas de Rentas por la Dirección de Cómputos;
que el artículo 5° de la Ordenanza N° 2155/05, y su modificatoria estableció la aplicación de los intereses de financiación en atención a la oportunidad en que dicho plan de pago sea suscripto;
que la Ordenanza N° 2155/05 en su título III modificó el artículo 44° de la Ordenanza N° 626/93 e incorporó el artículo 44° bis a la legislación descripta, disminuyendo el interés por la financiación y aplicando un interés punitivo a aquellas deudas que sea necesario recurrir a la vía judicial para su percepción;
que por su parte las Ordenanzas N° 1252/00 y N° 2020/04 establecieron regímenes especiales de cobro para aquellos contribuyentes que como consecuencia de su situación económica, se vean imposibilitados de hacer frente a sus deudas tributarias;
que por Resolución S.F. N° 1158/06 se estableció que se encontraban readecuados los sistemas de la Dirección de Rentas para proceder a la implementación del P.A.S.E. a partir del 28 de junio de 2006;
que aquellas personas que se encuentran encuadradas o con trámite pendiente de resolución, en las Ordenanzas de precariedad económica arriba aludidas, solicitan la suscripción al P.A.S.E., sin encontrarse, en la mayorías de los casos, en condiciones de hacer frente al requisito legislado en el punto 1° del artículo 7° de la Ordenanza N° 2155/05, referido a la cancelación de los tributos devengados con posterioridad a aquellos que integran el plan de refinanciación.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA EL SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFICASE el inciso a) del artículo 3° de la Ordenanza N° 2155/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ a.- Vencidas e impagas al 31 de diciembre de 2005 que se encuentren sin documentar en planes de pago a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, incluyendo aquellas originadas en la falta de pago del Derecho de Habilitación de Comercio , Industrias y Servicios. Aquellos contribuyentes que se encuentren a la fecha de sanción de la presente gozando de los beneficios establecidos en las Ordenanzas N° 1252/00 y N° 2020/04 o que habiendo presentado la solicitud para su inclusión accedan a los referidos beneficios antes del 30 de agosto de 2006, podrán solicitar la inclusión en el P.A.S.E. de aquellas deudas vencidas e impagas al momento de la suscripción del plan.”

Art. 2°) MODIFICASE el artículo 5° de la Ordenanza N° 2155/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Art.5°) A las cuotas que emerjan del plan de pago solicitado, se le aplicará el siguiente interés de financiación mensual, sobre saldo; en atención a la oportunidad en que dicho plan de pagos sea suscripto:

A los planes suscriptos hasta el 31 de octubre de 2006 se les aplicará un interés de financiación del 0,25% mensual sobre saldos.

A los planes suscriptos desde el 1° de noviembre de 2006 hasta el 28 de febrero de 2007 se les aplicará un interés de financiación del 0,50% mensual sobre saldos.

A los planes suscriptos desde el 1° de marzo de 2007 hasta la finalización de la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará un interés de financiación de 0,75% mensual sobre saldos.”

Art. 3º) MODIFICASE el inciso 1.-) del artículo 7º de la Ordenanza N° 2155/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.-) Tener cancelados los tributos devengados y vencidos, como así también aquellos emitidos que aseguren el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3.- de este artículo, con posterioridad al 31 de diciembre de 2005. Dicha exigencia no procederá para aquellos contribuyentes que se encuentren a la fecha de la sanción de la presente incluidos en los beneficios establecidos por Ordenanzas N° 1252/00 y N° 2020/04 o que habiendo presentado la solicitud accedan a los referidos beneficios antes del 30 de agosto de 2006, en tanto tales obligaciones fiscales sean incluidas en el P.A.S.E. al momento de la suscripción del plan-; de la subcuenta que se pretende regularizar (bien).”

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE JULIO DE 2006.
Fr/OMV